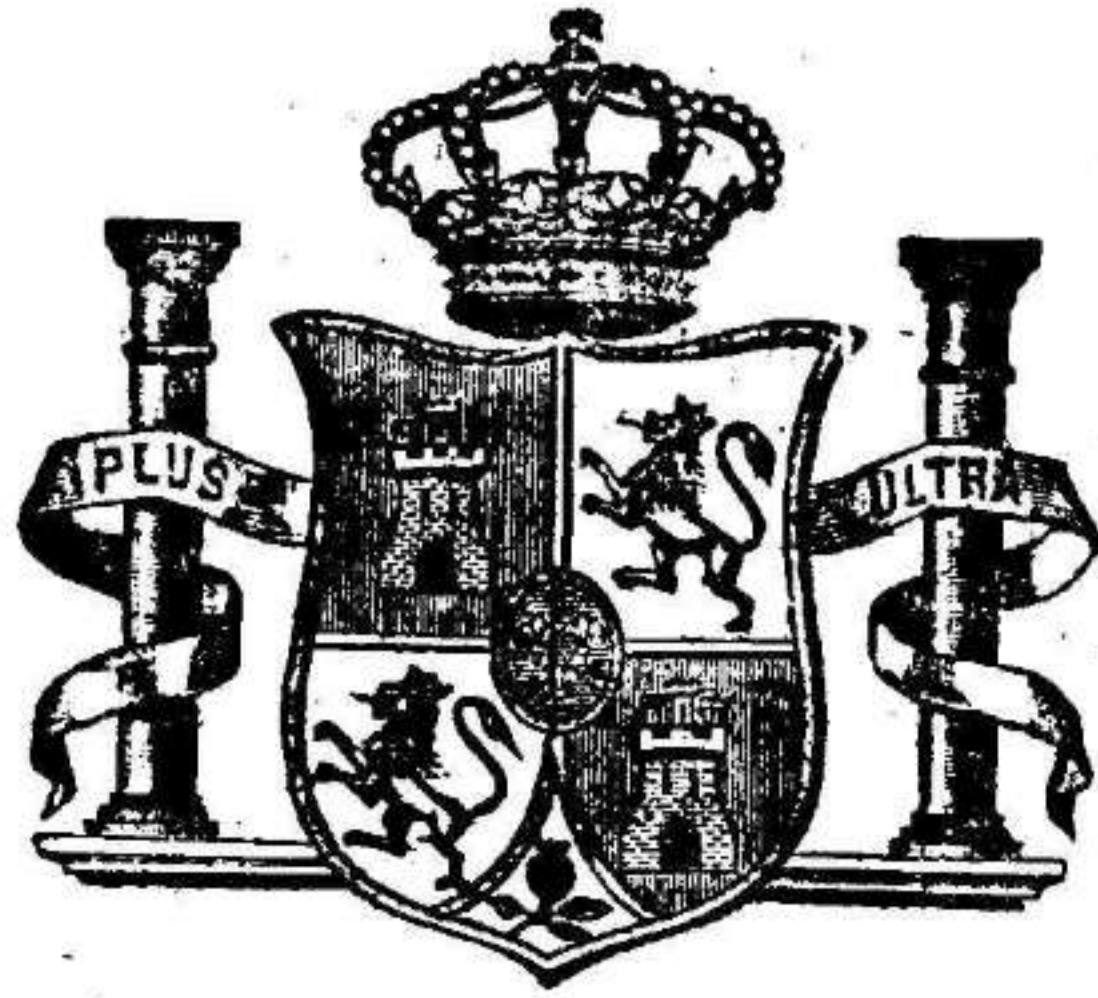


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 8.

Dirección general de Obras públicas.
Aguas.

Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de desecación de la Laguna de la Nava de Campos, lo ha emitido en los siguientes términos:

«El Consejo ha hecho un minucioso y detenido estudio de todos los documentos que constituyen el voluminoso expediente relativo al «saneamiento de la Laguna de la Nava de Campos», en la provincia de Palencia, y en el extracto que precede, ha dado cuenta de los que ha creído indispensables para que sirvan de guía en tan debatido asunto, y permitan llegar á una solución para el debido cumplimiento de la concesión otorgada por Real decreto de 15 de Junio de 1864 á D. Sabino Herrero, transferida á favor de D. Francisco Antonio de Echánove y Echánove por Real orden de

8 de Julio de 1867, haciéndolo los herederos de éste á su vez á D. Elpidio Inclán Baquero, al que por Real orden de 30 de Diciembre de 1903, se le tiene por subrogado en los derechos y obligaciones correspondientes á la concesión de la Laguna de la Nava, que disfrutaba D. Francisco Antonio de Echánove.

El proyecto de desecación de la Laguna de la Nava de Campos que ha servido de base para la concesión otorgada con este objeto, se halla suscrito en Valladolid el 18 de Junio de 1862 por el Arquitecto D. Martín Saracibar y consta de «Memoria descriptiva», planos (5 hojas) y presupuesto, con importe total para la ejecución material de las obras de 2.742.290,22 reales, ó sean 685.572,55 pesetas, al que se le agrega 1 por 100 para gastos imprevistos; 5 por 100 para gastos de dirección y administración; 6 por 100 para interés del capital, y 5 por 100 para gastos de reparación en los seis primeros años, ó sea en junto un aumento del 17 por 100, con lo que resulta para «Total del presupuesto 3.208.479,52 reales (que equivalen á 802.119,88 pesetas).

En la Memoria se expresa, que la cuenca hidrográfica de la laguna abarca aproximadamente 600 kilómetros cuadrados; que en la época de lluvias la superficie ocupada por las aguas es de unas 2.000 hectáreas, con profundidad media de 0,27 metros, y que avenidas extraordinarias, con gran inundación, llega la laguna á cubrir 2.740 hectáreas, con profundidad media de 0,325 metros. A causa de la carencia de cauces de desagüe y del poco declive del suelo, solo pueden dirigirse al río Carrión las aguas que rebasaran la línea del Tapadero. Los calores del Sol evaporan y corrom-

pen el resto y difunden por el país sus pestilentes miasmas.

Para la clase de terreno que forma el suelo de la Nava, no basta la desecación, para determinar su buen aprovechamiento se necesita además que las aguas, sin perjuicio de marchar por los canales de saneamiento, puedan ser aprovechadas para suministrar algún encharcamiento, que saturando más completamente la tierra de humedad, sirva igualmente para entarquinar los fondos, algo bajos y darles la altura conveniente.

De las 2.000 hectáreas de terreno que cubren ordinariamente las inundaciones de la Nava (en años de muchas aguas llegan á cubrir hasta 2.740 hectáreas), 200 pertenecen á Becerril y otras 400 fueron repartidas entre las villas, con autorización debida y pasaron á propiedad de particulares que las han roturado. El resto de 1.400 hectáreas, es lo que formaba en la época de redactarse el proyecto, la que se llama la Nava consumaria.

Se comparan los miserables productos de los terrenos de la Nava, antes de la desecación de la laguna, con los que produciría el mismo terreno después de puesto en cultivo. De las 1.400 hectáreas comunales desecadas, se deduce la cuarta parte, por lo que el peticionario está dispuesto á ceder á las villas, y descontados los gastos de cultivo, recolección y conservación, se calcula para beneficio del capital invertido en la obra el 8 por 100, poco más ó menos, beneficio nada exagerado por cierto (así termina la Memoria), si se tiene en cuenta la magnitud y riesgo de la obra y los grandes beneficios públicos y privados que su realización ha de producir al país.

En el presupuesto, art. 5.º, Obras

accesorias, comprende por cuatro vueltas de roturación y nivelado mil hectáreas de tierra, para disponerlas al cultivo, á 240 reales por hectárea, 240.000 reales (ó sean 60.000 pesetas).

Estos datos, hacen ver claramente, que el proyecto presentado para obtener la concesión solicitada, tenía por objeto conseguir la desecación de la Laguna de la Nava, para poner en cultivo los terrenos desecados, y que en el presupuesto ya se comprendían los gastos necesarios para la reparación de las obras, en los seis primeros años. Y era lógica esa previsión, puesto que sin la reparación y conservación debida de las obras ejecutadas, no persistiría la desecación de la laguna, objeto primordial de la concesión.

En el Real decreto de concesión se declaran de utilidad pública las obras de desecación y saneamiento de los terrenos ocupados por la Laguna de la Nava de Campos, cuyas obras se han de ejecutar con sujeción al proyecto presentado, distribuyéndose los terrenos desecados, en la forma que se determina, disfrutando el concesionario de los derechos y beneficios concedidos á los empresarios de obras públicas, entendiéndose caducada la concesión si no se terminasen las obras en el plazo señalado, no podrá construirse la acequia de circuito, sin la aprobación de los planos correspondientes, é igual aprobación será necesaria para aprovechar en riegos ú otros usos las aguas de la referida laguna, siendo de cuenta del concesionario todas las obras que comprenden el proyecto y se le devolverá la fianza prestada á medida que las obras que ejecute cubran su importe.

Después de lo manifestado no cabe duda alguna, á juicio del Consejo, del

alcance de los derechos y deberes del concesionario. Son aquéllos el disfrute de los terrenos desecados y saneados, en tanto perduren con estas condiciones, mediante las obras de reparación y conservación que sean precisas para mantenerlos en el estado en que hayan quedado después de construidas las obras del proyecto aprobado. No se exige con esto que todos los terrenos se hallen constante y permanentemente desecados, si no que reúnan esta condición la casi totalidad del año, sin perjuicio de que accidentalmente puedan estar cubiertos de agua, á causa de grandes y continuadas lluvias, en condiciones semejantes á las que ocurren en las vegas de los ríos durante las grandes crecidas.

Pero, si por falta de conservación, durante mucho tiempo, se ciegan los canales y cauces de desagüe, y la laguna vuelve á encontrarse en condiciones parecidas á las que tenía antes de ejecutarse las obras del proyecto, claro está que queda incumplido el objeto primordial de la concesión, y ésta debe caducar.

Que se encuentran en este caso, desde hace muchos años, por abandono y falta de conservación las obras ejecutadas para la desecación y saneamiento de la Laguna de la Nava, se expresa claramente en todos los informes técnicos que constan en este expediente.

En el informe emitido por los Ingenieros de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia, con fecha 2 de Abril de 1884, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1883, se dice que las causas que han producido los deterioros y se deducen del reconocimiento son: las inundaciones, los destrozos producidos por los ganados y mano airada y el abandono de la conservación.

Las obras tal como se encuentren hoy constituidas, no sirven completamente al objeto que se proponía con ellas, pues si bien el desagüe se verifica en menos tiempo que cuando no existía, no es lo suficiente, bajo el punto de vista del saneamiento, y únicamente podría serlo volviendo á quedar las obras en el estado en que se encontraban á su recepción, para lo que habría que proceder á la limpia completa de cauces y cuidando muy escrupulosamente de su conservación, pues en vano sería hacer obras de esta índole sin esa condición. Además de la reparación (que se propone), es necesaria una conservación esmerada, que puede consistir en hacer todos los años una corta al enrase del suelo de todas las plantas que se hayan producido en el fondo de la acequia principal y cauces de los arroyos, pues que de esas plantas depende esencialmente que en el caso de avenidas extraordinarias, lleguen á inundarse los terrenos saneados. Con las obras de reparación que proponemos, la totalidad de las de desecación y saneamiento de la Nava de Campos, quedarán en el buen estado de con-

servación en que se hallaban al tiempo de la recepción y en que deben sostenerse en lo sucesivo si han de cumplir el objeto á que están destinadas.

En el expediente instruido, en vista de lo dispuesto en la ya citada Real orden de 4 de Agosto de 1883, figura el informe emitido en 12 de Marzo de 1886 por la Junta provincial de Sanidad de Palencia, que termina así: «La salubridad pública exige de una manera imperiosa que se sostenga el saneamiento de la laguna denominada la Nava de Campos.

El expediente promovido á instancia del concesionario, de fecha 31 de Diciembre de 1894, en petición de que se le rescinda la concesión y se le indemnice de los perjuicios sufridos, ha sido resuelto por la Real orden de 23 de Julio de 1896, dictada de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado en pleno, disponiendo que no procede rescindir la concesión, ni indemnizar á Echánove; que se suprima el Sindicato creado en 1879 para conservar las obras, y que á este fin se apliquen en lo sucesivo las cuatro bases que se expresan, y que en esencia son:

1.ª Que las obras se conservarán con arreglo al plan que anualmente formule el Ingeniero Jefe, á costa de los pueblos y el concesionario. 2.ª Que es obligatoria, bajo pena de caducidad, la distribución y ejecución de las obras que les correspondan. 3.ª Que en lo relativo á las cantidades de obra, que corran á cargo del interesado, se tendrán en cuenta las compensaciones debidas, entre unos y otros copartícipes; y 4.ª Que si alguno de éstos no ejecutase en el tiempo debido las obras que sean de su cargo, se instruirá el expediente de caducidad de la concesión, en la parte respectiva.

La mencionada Real orden de 23 de Julio de 1896 dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, resuelve concretamente dos puntos esenciales del asunto que se examina, á saber: 1.º Obligación del concesionario y de los pueblos de conservar las obras ejecutadas para la desecación y saneamiento de la Laguna de la Nava de Campos; y 2.º Caducidad de la concesión en la parte correspondiente al que no cumpla con esa obligación.

A pesar de los dieciséis años transcurridos, no han sido ejecutadas las obras que les corresponden, ni por el concesionario, ni por los pueblos, hallándose incurso en caducidad la totalidad de la concesión.

Sería por demás prolijo y sin resultado práctico alguno, en sentir del Consejo, seguir paso á paso toda la larga tramitación y los incidentes dilatorios que se han ido desarrollando, desde que se ha dictado la Real orden de 23 de Julio de 1893, hasta el día, pero sí dará ligera cuenta de los informes técnicos, anteriormente aludidos, referentes al abandono de los trabajos ejecutados. Decía el Ingeniero Jefe de Palencia, en 21 de Septiembre de 1903: «El estado actual de la Laguna de la Nava, es, pues, sensiblemente, el

mismo que tuvo antes de empezar las obras.» «Aun cuando en las obras todas, haya indicios de incuria ó malevolencia de las gentes, predomina casi absolutamente en ellas, en su actual estado, que las hace inservibles de todo punto, la fuerza incontrastable del avasallador atterramiento y la falta completa de todo conato ó intento de conservación».

Decían los Ingenieros de Palencia, en la Memoria del proyecto del plan de obras para el primer año, presentado en 4 de Noviembre de 1904, y reproducido en 22 de Marzo de 1907 y en 19 de Diciembre de 1910: «Dada la falta absoluta de conservación de las obras que se realizaron, los cauces todos, poco menos que han desaparecido, quedando solo en kilómetros enteros, ligeros vestigios de lo que fueron».

El Ingeniero Jefe D. Luis Barcala, en el informe emitido el 7 de Diciembre de 1907, después de la visita girada á la Laguna de la Nava por orden de la Dirección general de Obras públicas, se expresa así: «En el estado en que hoy se encuentran las totales obras de desecación no cree el que suscribe que hay que pensar en trabajos de conservación solamente, ya que tal adjetivo se sabe qué importancia relativa determina. Realmente se imponen obras de reparación ó de reconstrucción, á fin de dejarlas en las condiciones que deban tener para una desecación completa, marcando después los trabajos de conservación anual, que han de circunscribirse principalmente á la monda periódica de los cauces; de desagüe.» De esta misma manera lo interpreta la Jefatura de Palencia, que ha formado últimamente un plan completo de obras de reparación, divididas en un período de tres años. En este plan de obras, se persigue el propósito de restablecerlas al estado técnico que tuvieron al ser aprobadas y recibidas. El Sr. Barcala, ha sido informado por el Ingeniero Jefe de Palencia, de que ninguna de estas obras han sido realizadas por ninguno de los interesados en la concesión.

En el extracto que se ha hecho del informe emitido por el Inspector Señor Villanova y que ya queda consignado, se dice que: «Explicado el estado en que las obras de desecación y saneamiento se encuentran, se observa que no han sido objeto de conservación alguna por parte de nadie, y que el terreno de la Laguna está virgen de labores agrícolas».

Resultando que las obras estaban completamente abandonadas, se dispuso por Real orden de 20 de Noviembre de 1903 que para cumplimiento de la de 23 de Julio de 1896 se incoase el expediente de caducidad de la concesión de la Laguna de la Nava de Campos. Después de numerosas incidencias, fué declarada la caducidad por Real orden de 20 de Diciembre de 1907, pero esta disposición ha sido revocada por la sentencia dictada el 31 de Mayo de 1910, por la Sala de lo

Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sentencia mandada cumplir por Real orden de 12 de Julio de 1910.

En su consecuencia, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Palencia, envió con fecha 20 de Diciembre de 1910 al Director general, una copia del plan de obras necesarias para la conservación en buen estado de desecación y saneamiento de la Laguna de la Nava de Campos, manifestando que con la misma fecha remitía al concesionario y á las cinco villas el plan para las que habían de ejecutarse en el año próximo de 1911, agregando que dicho plan de obras, es copia literal del redactado en 22 de Marzo de 1907 (remitido en Abril inmediato al concesionario y á las villas), pues son las que considera necesarias para la completa desecación y saneamiento de aquella laguna. Las obras correspondientes al año 1911, ascienden á pesetas 108.710,75 distribuidas á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Junio de 1864, ó sea el 75 por 100, correspondientes al concesionario, y el 25 por 100 restante á las cinco villas.

De la memoria del expresado trabajo, se copian los siguientes párrafos:

«Obras que comprende el plan del primer año. Como obras más perentorias y de utilidad más inmediata proponemos las siguientes: 1.ª Limpia del cauce principal en toda su longitud, aunque sin llegar á la rasante del proyecto que era de 0,0002384 entre el origen y el acueducto y de 0,0008895 en el resto, sino limitándose á establecer una de 0,000114 entre el origen y el Tapadero; otra de 0,00012 entre este punto y el acueducto, y otra de 0,001032 en el resto. 2.ª Limpia de los cauces del Salón Viejo y el Salón Nuevo, en la parte comprendida entre la segunda circunvalación y el cauce principal. 3.ª Limpia del Valdeginete desde el Pozo hasta el cauce principal. 4.ª Limpia del Antilla, en sus últimos 1.125 metros de longitud. 5.ª Limpia del cauce de la Corte, desde su entrada en la Nava hasta el cauce principal y de su derivación B hasta el Escales. 6.ª Limpia del Becerril y del Escales, desde sus entradas hasta sus desagües en el cauce principal. La sola ejecución de estas obras obliga ya á hacer una excavación de 126.145 metros cúbicos, de los que 69.736,98 lo serán en cauces secos, y el resto ó sea 56.408,02 serán excavaciones con agua, y eso, en el supuesto de que durante el año no se presenten prolongados períodos de lluvias que harían elevar más aun esta cifra, aproximándola á la total, según la importancia de aquéllos, y como consecuencia, aumentarse el presupuesto de 108.710,75 pesetas, que hemos deducido.

Plan de Obras del primer año.— Con arreglo á esa división del presupuesto (75 por 100 el concesionario y el 25 por 100 restante las cinco villas interesadas, que se detalla en el

capítulo 3.º del documento número 3), hemos formado el plan de las obras, asignando á cada villa las excavaciones necesarias en los tramos más próximos á ellas, para completar el importe de 5.435,54 pesetas que á cada una corresponde, y al concesionario el resto de dichas obras. Estos detalles del plan pueden verse en el documento número 4 del proyecto, en que se especifican los cauces y trozos que á cada parte corresponde limpiar, acompañándose la oportuna valoración de las obras, y determinación de las épocas en que deben verificarse los trabajos.

Planes sucesivos.—Si las seis partes interesadas cumplen lo dispuesto en el plan del primer año, será preciso redactar los planes de obras para lo sucesivo. El del segundo año podrá comprender el establecimiento de la rasante de 0,0002384 que se fija en el proyecto de desecación, para la parte del cauce principal, comprendida entre el origen y el acueducto y la segunda rasante, también más baja que la que proponemos ahora para el resto. Esas obras que exigirán también modificaciones en las rasantes de los cauces secundarios para ajustarlas á las cotas de los puntos de desagüe en el principal, cubicará según avance que hemos hecho más de 100.000 metros cúbicos, lo que proporcionará un presupuesto para el segundo año, próximamente de la misma importancia que la del primero. Y para el tercer año, quedará la limpia de la acequia de circuito, cunetas de caminos, reparación de puentes, etc., etc., cuyas obras, exigirán un presupuesto, que si no es igual al de las del primer año, se aproximará á él.

Visto este presupuesto y una instancia de D. Elpidio Inclán, actual concesionario, protestando de él, se dispuso por Real orden de 20 de Mayo de 1911, que el Inspector general Sr. Villanova girase una visita á las obras é informase sobre dicho presupuesto y las medidas que convenga adoptar para que se realice el objeto de la concesión.

En el extracto se ha dado cuenta del trabajo realizado por el Sr. Villanova, así como del dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio.

El Consejo estima que el plan de obras presentado por la Jefatura de Palencia, en 4 de Noviembre de 1904 (y reproducido en 1907 y 1910), responde á lo preceptuado en la Real orden de 5 de Octubre anterior, aun cuando en él se observan algunas de las deficiencias mencionadas por el Sr. Villanova en su informe, toda vez que se limitan á las que se han de realizar en el primero de los tres años que se juzgan necesarios para reparar las que se construyeron con objeto de desecar la laguna, y esas deficiencias, podrán ser fácilmente subsanadas, en los planes de los dos años siguientes.

La reproducción en 1907 y 1910 del plan presentado en 1904, parece es-

tar justificada, así como se desprende de los datos que constan en el expediente y han sido mencionados en este dictamen, las obras terminadas en 1871, han carecido por completo de conservación, y ese estado de abandono durante tanto tiempo ha conducido á un régimen de permanencia muy parecido al que tenía la laguna antes de ejecutarse las obras objeto de la concesión. Alcanzado ese régimen, las variaciones no podían ser grandes y así resulta confirmado; toda vez que los aterramientos anuales solo constituyen una pequeñísima capa de unos dos centímetros de espesor, según expresa el Ingeniero Jefe en su informe de 8 de Noviembre de 1904 al plan presentado en este año.

La redacción de estos planes de obras, presentados por la Jefatura de Palencia, obedecen á lo prevenido en la Real orden de 5 de Octubre de 1904, que se separa de lo propuesto por el Consejo de Obras públicas en pleno, en su dictamen de 21 de Julio de 1904, que respondía al estado que entonces tenía la Laguna de la Nava de Campos, en el que perdura actualmente, por lo que el Consejo que presta su conformidad á aquel dictamen, estima que aun podría ser aplicable en el día.

El Inspector Sr. Villanova dedica al capítulo V de su informe de 21 de Septiembre de 1911 el plan de obras de conservación. De su comparación con el presentado por la Jefatura de Palencia, deduce el Consejo que se presentan diferencias de importancia, y antes bien concuerdan en lo esencial, que es llevar á cabo las obras que sean necesarias para que las de desecación de la Laguna de la Nava vuelvan á encontrarse en las mismas condiciones en que se hallaban al ser recibidas según acta de 30 de Marzo de 1871, aprobada por Real orden de 27 de Mayo inmediato, en cuyo estado deben perdurar para satisfacer el objeto para que ha sido otorgada la concesión. A este fin y para abreviar en tanto sea posible la tramitación, propone el Consejo que sea aprobado el plan de obras para el primer año, enviado por la Jefatura de Palencia á la Superioridad en 20 de Diciembre de 1910, para los efectos de la Real orden de 26 de Julio de 1896, Real orden incumplible mientras no se restablezcan las obras del desecamiento, según manifestaba el Consejo de Obras públicas en pleno en su ya citado dictamen de 21 de Julio de 1904.

Después de aprobado el proyecto del plan de obras por la Dirección general del ramo, será devuelto á la Jefatura de Palencia y obligatoria para todos los interesados, la ejecución de las obras, por el orden de prelación fijado, bajo las responsabilidades que se expresan en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1896 y 5 de Octubre de 1904, la primera de las cuales ha causado estado. Estas disposiciones prevén que si alguno de los interesados

dejare de cumplir lo que le corresponda, se le exigirá la responsabilidad que en ellas se señalen y se procederá á instruir los expedientes de caducidad oportunos.

El Consejo no puede menos de manifestar expresamente que á su juicio se han de presentar dificultades grandes ó más bien imposibilidad casi absoluta de dar exacto cumplimiento á la Real orden de 23 de Julio de 1896, según la que se instruirán expedientes parciales de caducidad de la concesión en la parte respectiva del concesionario ó de los copartícipes, que no ejecutasen, en el tiempo debido, las obras que sean de su cargo. Solamente en el caso de que todos los interesados cumplan con sus deberes y obligaciones, ó que á todos en conjunto les sea impuesta la caducidad por faltar á ellas, tendrá solución pronta y completa el expediente de desecación y saneamiento de los terrenos ocupados por la Laguna de la Nava de Campos. En el caso de cumplimiento, por que el concesionario y las cinco villas entrarán en el completo y tranquilo disfrute de la explotación y cultivo de los terrenos que á cada uno y en la proporción señalada en la concesión les corresponden. En el caso de caducidad de la concesión en su totalidad, el Estado deberá entrar en el pleno dominio de los terrenos ocupados por la laguna y ejecutará en ellos las obras que estime necesarias y convenientes como formando parte y complemento de los riegos de los terrenos dominados por el Canal de Castilla, que forman parte y complemento de los planes y proyectos que tiene en estudio, porque no debe olvidarse que la Laguna de la Nava, es el desagüe natural de los mencionados terrenos y á ella han de concurrir las escurriduras ó sobrantes de las aguas de los riegos y de toda la red de acequias y brazales que se deriven del Canal.

En virtud de todo lo expuesto, el Consejo acordó unánime consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

Primera. Por el abandono y falta de conservación de las obras ejecutadas para desecación y saneamiento de los terrenos ocupados por la Laguna de la Nava de Campos, en la provincia de Palencia, se encuentra la laguna en condiciones casi iguales á como se hallaba al hacerse la concesión y ser declaradas de utilidad pública las obras por Real decreto de 15 de Junio de 1864.

Segunda. Es obligatoria, bajo pena de caducidad (en la forma que determina la Real orden de 23 de Julio de 1896) tanto para el concesionario, como para las cinco villas copartícipes de Grijota, Villaumbrales, Becerril, Mazariegos y Villamartín, ejecutar en el plazo más breve posible (que pudiera ser el de tres años) todas las obras necesarias para restablecer las construidas por el concesionario Don Francisco Antonio de Echánove y Echánove, al estado en que se encon-

traban cuando fueron recibidas, según acta de 30 de Marzo de 1871, aprobada por Real orden de Mayo inmediato, siendo también obligatoria, bajo la misma pena, para el concesionario y las cinco villas copartícipes la conservación permanente de todas las obras en el estado en que se encuentren después de restablecidas las que hoy se hallan abandonadas.

Tercera. Para el cumplimiento por parte del concesionario y de las cinco villas copartícipes de lo dispuesto en la conclusión anterior, procede la aprobación del «Plan para el primer año» del «Proyecto de las obras en las ejecutadas para el saneamiento y desecación de la Laguna de la Nava de Campos», presentado con fecha 19 de Diciembre de 1910 por el Ingeniero Jefe de la provincia de Palencia D. José María Sainz, y su presupuesto de ejecución material de las obras, que asciende á la cantidad de 108.710'75 pesetas.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido resolver como indican las conclusiones del mismo. De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, concesionario y pueblos interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1912.—El Director general, P. O., R. Rendueles.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Secretaría.—Negociado 1.º

Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me comunica con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Valbuena de Pisuegra contra providencia de ese Gobierno ordenando el pago de los haberes que se adeudaban al Secretario que fué de la Corporación, D. Felipe Gómez, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos indicados.

Palencia 18 de Enero de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

Don Emilio de Iñesón, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de la misma.
Hago saber: Que hallándose vacan-

te una plaza de Abogado de Beneficencia por defunción del Doctor Don Luis Martínez Vázquez, y á fin de proceder á su provisión, pueden los Sres. Abogados que se consideren con derecho á ser nombrados, solicitarlo de esta Junta, en el plazo de quince días, haciendo presente que para ser nombrados, según el art. 27 de la Instrucción del Ramo, es preciso reunir alguna de las circunstancias siguientes: haber ejercido la profesión, con estudio abierto, durante seis años, y pagar en tres por lo menos la cuota media de la contribución de subsidio en esta localidad; haber ejercido cargos de la carrera judicial ó fiscal durante cuatro años; haber desempeñado cátedra de Derecho ó de Administración durante dos años, ó ser autor de alguna obra de Derecho ó de Administración reputada útil, cuyas circunstancias serán debidamente acreditadas.

Palencia dieciocho de Enero de mil novecientos trece.—*Emilio de Iguésón.*

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Diciembre de 1912.

Resumen de los gastos ocasionados durante el expresado mes en el acopio de materiales por Administración para la conservación de la carretera de Villasarracino á Buenavista.

	Pesetas.
Relación de jornales de peones machacadores.....	150 >
TOTAL.....	150 >

Asciende el importe total de los gastos á la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Palencia 31 de Diciembre de 1912.—El Arquitecto Director de las obras provinciales, Jerónimo Arroyo.—Es copia.—Jerónimo Arroyo.

Sesión de 14 de Enero de 1913.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, acordó aprobar la precedente cuenta.—El Vicepresidente accidental, Eugenio Márcos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Señor Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número cincuenta y siete del año último, por el delito de infracción de la ley de Emigración, ha acordado se cite en forma legal á Eulogio Martín Piquero y Cecilio Díez Calvo, naturales y vecinos de Rebanal de las Blantas, en este partido, hoy en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias no constan, para que den-

tro del término de diez días, se presenten en este Juzgado ó manifiesten su domicilio, con objeto de que presenten declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar y para insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á dieciséis de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, José Mancebo.

Ayuntamientos.

Villaconancio.

Don Pacomio Lorenzo González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912, ha sido incluido en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo ordinario del Ejército correspondiente al año actual, el mozo que al final se expresará, é ignorándose su residencia ó paradero, así como la de su respectiva familia, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que á la hora once del Domingo 26 del mes que sigue comparezca en la Casa Consistorial al acto de rectificación de dicho alistamiento y sucesivas operaciones de sorteo (16 de Febrero) y clasificación que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, pues de no verificarlo se acordará la declaración de prófugo, según estatuyen los artículos 101 y 107 de la mentada ley, con las consiguientes responsabilidades.

Mozo que se cita.

Emilio Barahona Fraile, hijo de Anselmo y Adelaida, nació en Villaconancio el 6 de Octubre de 1892.

Villaconancio 14 de Enero de 1913.—Pacomio Lorenzo.

Nogal de las Huertas.

Don Mariano de Vega Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el art. 34, caso 5.º de la novísima ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, el mozo Ruperto González Ramos, hijo de Julian y de Felipa, nacido en el agregado Población de Soto el día 27 de Marzo de 1892, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para el acto de rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 26 del mes corriente y hora de las diez de su maña-

na, ó antes de dicha hora del segundo Domingo del mes de Febrero próximo, que se cerrarán definitivamente las listas, comparezcan personalmente ó con representación en forma á exponer lo que creyeren conveniente á su derecho, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nogal de las Huertas 12 de Enero de 1913.—Mariano Vega.

Itero de la Vega.

Presentadas y dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispone el art. 161 de la ley Municipal, para que puedan ser examinadas por todos los vecinos y presentar por escrito las reclamaciones que sobre las mismas crean pertinentes.

Itero de la Vega 14 de Enero de 1913.—El Alcalde, Felipe López.—P. S. M., El Secretario, Agustín Alonso.

Boadilla del Camino.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de concierto gremial voluntario para el año de 1913, á fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que contra él crean justas.

Boadilla del Camino 14 de Enero de 1913.—El Alcalde, Ramón Parra.

Valdecañas.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Valdecañas 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Casimiro Barcenilla.

Boadilla del Camino.

Don Román Parra Ramos, Alcalde constitucional de Boadilla del Camino.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el orden 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912, han sido incluidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo ordinario del Ejército correspondiente al año actual, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su residencia ó paradero, así como el de sus respectivas familias, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para

que, á la hora de las diez del Domingo 26 del mes corriente, comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa al acto de la rectificación de dicho alistamiento y sucesivas operaciones de sorteo y clasificación que tendrán lugar los días 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo respectivamente, pues de no verificarlo, se acordará la declaración de prófugos, según determinan los artículos 101 y 107 de citada ley, con las demás responsabilidades consiguientes.

Mozos que se citan.

1 Angel Rodríguez Gómez, hijo de Bernabé y Vicenta, que nació en esta villa el 27 de Septiembre de 1892.

2 José Bravo Abad, hijo de Marcelliano y de Hilaria, que nació en la misma el día 18 de Septiembre de 1892.

Boadilla del Camino 14 de Enero de 1913.—Román Parra.—P. S. M., El Secretario, Moisés Román.

Autilla del Pino.

Don Ubaldo Abril Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Autilla del Pino.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento, el mozo Jerónimo Flores San Martín, hijo de Anacleto y Angola, uno y otros en ignorado paradero.

Como asimismo y conforme al caso 5.º del art. 34 de la ley, se halla incluido en el alistamiento referido el mozo Victorino Ordóñez Rabadán, hijo de Mariano y Tomasa, uno y otros en ignorado paradero, por lo que se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, el día 26 del corriente y hora de las once de su mañana por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Autilla del Pino 13 de Enero de 1913.—Ubaldo Abril.

Hérmedes de Cerrato.

Alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año el mozo Antolín Guerra Mendoza, hijo de Manuel y Avelina, nacido en esta villa el día 2 de Septiembre de 1892, y habiéndose ausentado de la misma á ignorado paradero, se cita al mismo por medio de este anuncio con el fin de que se presente en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación y cierre de las listas, sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente, bien por sí ó por medio de apoderado, pues si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Hérmedes 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Arroyo.